

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez, que en el presente proceso se realizó notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa de conformidad con el artículo 145 del C.P.T.S.S

De acuerdo con lo anterior, la parte ejecutada en el término establecido no realizó el pago ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario Laboral
Ejecutante:	Tirzo Humberto Quiñones
Ejecutado:	Ana María Arango
Radicación:	63-001-41-05-001-2018-00384-00

Armenia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 22 de enero de 2020 y se condenará en costas a la parte demandada.

Las agencias en derecho se fijarán en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **Ana María Arango**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 22 de enero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se liquidarán por secretaría en su oportunidad.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZA (E)

SSP/LE



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA